



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|--|------|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas | 300 |
| Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas.. | 375 |
| Particulares, anual ptas... | 450 |
| Núm. suelto corriente, | 5,00 |
| " " atrasado. | 9,00 |

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA PÓR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIII

Lunes 3 de julio de 1978

Núm. 79

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 38

Por el Ministerio de Comercio y Turismo, se han convocado los Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos españoles, correspondientes a 1978, según resolución ministerial de fecha 28 de abril último, que dice así:

"Por Orden del extinguido Ministerio de Información y Turismo, del 21 de julio de 1965, se crearon los "Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles", con carácter anual, al objeto de premiar a los Ayuntamientos que más se distinguieran en el embellecimiento y mejora de su término municipal.

El Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Central del Estado, trasladó las competencias en orden al turismo al Ministerio de Comercio y Turismo, creando la Secretaría de Estado de Turismo.

En atención a lo anterior y considerando el Ministerio de Comercio y Turismo del mayor interés la continuidad de estos premios, adaptando y regulando su concesión a la nueva organización administrativa, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º—"Los Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles", se otorgarán de la siguiente forma:

Primer premio: Dotado con 600.000 pesetas.

Segundo premio: Dotado con 400.000 pesetas.

Tercer premio: Dotado con 200.000 pesetas.

Artículo 2.º — En el otorgamiento de estos premios se valorará, muy singularmente, todo lo relacionado con la protección de la arquitectura tradicional, de la popular y conservación del paisaje de la región a que pertenezca el Ayuntamiento concursante.

Artículo 3.º — Los Ayuntamientos aspirantes lo solicitarán en instancia elevada al Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo (Alcalá, 44, Madrid), utilizando cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del 15 de julio del año correspondiente al Premio, acompañando memoria en la que se detalle la labor realizada por la Corporación durante los tres años anteriores al que se refiera la convocatoria, así como la documentación gráfica o de cualquier otra clase que estimen oportuno.

Artículo 4.º — A la instancia en solicitud de los premios y a la memoria que ha de acompañarse, con sujeción a lo previsto en el artículo anterior, y con el fin de poder juzgar sobre la labor de las respectivas Corporaciones, deberá unirse certificación del presupuesto ordinario y, en su caso, del extraordinario, con detalle de las inversiones realizadas, principalmente en lo dedicado a embellecimiento y mejora, como asimismo de los gravámenes especiales, derramas y aportaciones en trabajo personal o material logrados de los vecinos.

Asimismo, podrá acompañarse, en su caso, justificante de haber obtenido algún Premio Provincial por embellecimiento y mejora de su término municipal en cualquiera de los tres años anteriores al de la convocatoria, o estar en posesión de la Placa al Mérito Turístico.

Artículo 5.º — Los premios a que la presente Orden se refiere serán concedidos por resolución de la Secretaría de Estado de Turismo, dentro del mes de octubre del año al que se refiera la convocatoria.

Artículo 6.º — El Jurado que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas gestiones en torno a estos premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros: Presidente, Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo; Vicepresidente, Ilmo. Sr. Director General de Promoción del Turismo; Vocales, Ilmo. Sr. Subdirector General de Promoción del Turismo, Ilmo. Sr. Subdirector General de Infraestructura Turística, Jefe del Servicio de Publicidad e Información de Turismo, Jefe del Servicio de Turismo Interior, Jefe de la Sección de Turismo Interior, Jefe de la Sección de Recursos Turísticos y un representante de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo, y del Interior, actuando como Secretario, el Jefe del Negociado de Turismo Interior, de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Artículo 7.º — Los documentos aportados a los concursos, correspondientes a los Municipios que no obtengan premio, podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho público el fallo del Jurado; los

documentos no retirados en este plazo serán destruidos.

Artículo 8.º — Se faculta a la Secretaría de Estado de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar y fallar estos premios en años sucesivos.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA. — Por la presente quedan convocados los "Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y mejora de los Pueblos Españoles, 1978".

Lo que se publica para conocimiento de las Corporaciones interesadas y debidos efectos.

Palencia 30 de junio de 1978. — El Gobernador Civil, Adolfo Pajares Compostizo.

2044

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1417/1978, de 23 de junio, sobre fijación del precio de la harina destinada a la panificación. ("Boletín Oficial del Estado" número 152, de 27 de junio de 1978).

Por Real Decreto mil ochocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, sobre características de las harinas y fijación de precio para las destinadas a panificación, se establecieron, a propuesta de una Comisión Interministerial, las características que deben exigirse a las harinas que vienen utilizándose y que se consideran idóneas para la elaboración del pan en régimen de formato, peso y precios autorizados, así como la fijación del precio para la campaña pasada.

Dado el incremento en el precio de venta del trigo a la fabricación de harinas, así como los incrementos habidos en los gastos de molturación, se hace preciso fijar el nuevo precio de la harina para la elaboración de pan.

En su virtud, visto el estudio realizado por la Comisión Interministerial, a propuesta de los Ministerios de Industria y Energía y de Agricultura, y oída la Junta Superior de Precios, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero. — Las harinas de trigo que se destinen a la panificación de piezas en formato, pesos y precios autorizados tendrán como precio de venta por el fabricante de harinas con destino a la industria de panadería el precio máximo de veintiuna pesetas kilogramo.

Este precio se aplicará en posición de fábrica de harina sin envase.

Artículo segundo. — El precio fijado en el artículo primero entrará en vigor a las cero horas del día treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo tercero. — Continúa en vigor el Real Decreto mil ochocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el presente.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho. — JUAN CARLOS. — El Ministro de la Presidencia, José Manuel Otero Novas.

2042

REAL DECRETO 1418/1978, de 23 de junio, por el que se establecen normas para la fijación de nuevos precios del pan. ("Boletín Oficial del Estado" número 152, de 27 de junio de 1978).

Las modificaciones registradas en diversos conceptos del escandallo de costes del pan justifican su repercusión en el precio final de dicho producto, incluido dentro del régimen de precios autorizados.

Estudiados los límites máximos en que se sitúa dicha repercusión, no resultaría oportuno proceder a una aplicación uniforme de los mismos sobre la gran variedad de formatos, pesos y precios vigentes en las diversas provincias, sin tener en cuenta los múltiples factores de diferenciación que caracterizan cada ámbito provincial, circunstancia que aconseja la desconcentración, a dicho nivel, de la fijación concreta de los nuevos precios.

Por otra parte, y en mérito a la importancia de la transparencia del mercado de dicho producto, se considera necesario subrayar la expresa vigencia de las normas sobre envasado y comercialización que garantizan la debida información al consumidor.

En su virtud, previo informe de la Junta Superior de Precios, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero. — Los Gobernadores Civiles, en el ámbito de sus respectivas provincias y previo informe de las Comisiones Provinciales de Precios, determinarán los formatos, pesos y precios máximos correspondientes al pan común, de acuerdo con la normativa que se establece en el presente Real Decreto y teniendo en cuenta la modificación registrada en los factores de coste del expresado producto desde la última fecha de fijación del precio en cada provincia.

Artículo segundo. — El límite máximo de repercusión de incrementos de coste en precio final, posición venta al público, será de seis pesetas por kilogramo.

La cuantía resultante por kilogramo se aplicará proporcionalmente a los pesos de los diversos formatos, debiendo, en su caso, procederse al redondeo de dichos pesos, de manera que el precio resultante de venta al público quede expresado en pesetas enteras.

Artículo tercero. — Con la excepción del redondeo en peso a que se refiere el artículo anterior se mantendrán los mismos formatos y pesos actualmente establecidos en cada provincia.

Artículo cuarto. — Los nuevos precios del pan en cada provincia comenzarán a regir a partir de la fecha que determinen los respectivos Gobernadores Civiles. De dicha fecha, así como de las decisiones adoptadas sobre los precios, las mencionadas autoridades enviarán informe urgente a la Junta Superior de Precios.

Artículo quinto. — Se mantienen expresamente las normas sobre envasado y comercialización del pan que fueron establecidas por la Orden de Presidencia del Gobierno de quince de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo sexto. — El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto será sancionado, en cuanto pueda considerarse infracción a la disciplina del mercado, conforme a lo establecido en el Decreto tres mil seiscientos treinta y dos/mil novecientos setenta y cuatro.

Artículo séptimo. — Se faculta a los Ministerios de Industria y Energía y de Comercio y Turismo, para el desarrollo, caso necesario, de lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho. — JUAN CARLOS. — El Ministro de la Presidencia, José Manuel Otero Novas.

2043

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la
Zona 2.ª de Palencia - Pueblos

Don Carlos García Rivero, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 2.ª de Palencia-pueblos.

Hago saber: Que en relación certificada de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza y su prórroga en los semestres que se indican, figuran los que al final se expresan, cuyos débitos también se relacionan. En citadas relaciones dictó el Sr. Tesorero de Hacienda, con fecha que se expresa, la siguiente:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL, ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, o en el de quince días, igualmente contados, reclamación económico - administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al art. 99 del citado Cuerpo Legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivos sus débitos, previniéndoles, que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento previos.

Conforme al artículo 99 del propio Cuerpo Legal citado, se invita a los deudores para que en plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la oficina de esta Recaudación, sita en Palencia, Avda. República Argentina, número 16, entreplanta, bien por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, y designen domicilio en esta zona para oír las notificaciones a que hubiera lugar en la tramitación del procedimiento, bajo apercibimiento de que de no personarse ni designar domicilio, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Providencias de apremio en fechas: 20-12-77 y 20-1-78.

Débitos correspondientes al año 1977.

| Núm. | Nombre | Concepto | Importe |
|------------------|-----------------------|---------------|---------|
| FRECHILLA | | | |
| 2-04 | Cándida Bolado Marcos | Idem | 564 |
| 19-06 | Mariano Camino Castro | Urbana | 460 |
| 19-06 | El mismo | Trans. Urbana | 46 |
| 3-10 | José M. Cano González | S. Social | 615 |
| 7-06 | Teodoro Cano Prieto | Urbana | 1.572 |
| 7-06 | El mismo | Trans. Urbana | 157 |
| 7-17 | Julia García Castro | S. Social | 1.435 |

| Núm. | Nombre | Concepto | Importe |
|-------|-----------------------------|---------------|---------|
| 7-19 | Marcela García Castro | Idem | 872 |
| 7-21 | Sara García Castro | Idem | 1.231 |
| 8-20 | Valeriano Giraldo Rguez. | Idem | 564 |
| 9-14 | Santiago Herrero Camino | Idem | 1.549 |
| 3-07 | El mismo | Rústica | 688 |
| 10-09 | Marina Hervella García | S. Social | 615 |
| 12-10 | M. del Carmen Mateo Redondo | Urbana | 270 |
| 12-11 | La misma | Idem | 1.672 |
| 12-10 | La misma | Trans. Urbana | 27 |
| 12-11 | La misma | Idem | 167 |
| 18-18 | Felisa Munguía Herrera | Urbana | 1.666 |
| 18-18 | La misma | Trans. Urbana | 166 |
| 15-17 | Román A. Redondo Martín | S. Social | 6.461 |
| 4-26 | El mismo | Rústica | 2.222 |
| 15-18 | Maximiliano Redondo Ortiz | S. Social | 2.205 |
| 4-27 | El mismo | Rústica | 780 |
| 17-10 | Miguel Tejedor Correas | Urbana | 527 |
| 17-10 | El mismo | Trans. Urbana | 52 |

FUENTES DE NAVA

| | | | |
|-------|------------------------------|---------------|-------|
| 6-01 | Magda. Camazón Rodríguez | Urbana | 5.182 |
| 6-01 | La misma | Trans. Urbana | 518 |
| 7-05 | Julián Conde González | S. Social | 564 |
| 4-10 | Zósimo Díez Alonso | Urbana | 362 |
| 36-08 | El mismo | Idem | 3.505 |
| 4-10 | El mismo | Trans. Urbana | 36 |
| 36-08 | El mismo | Idem | 350 |
| 10-13 | Felipe Gil Conde | S. Social | 2.051 |
| 3-04 | El mismo | Rústica | 610 |
| 11-23 | Jesús Herrán Herrán | S. Social | 1.384 |
| 36-03 | Angela Martín Matía | Urbana | 323 |
| 36-03 | La misma | Trans. Urbana | 32 |
| 22-26 | Federico Prieto Cano | S. Social | 821 |
| 23-15 | Arturo Redondo Martín | Idem | 1.435 |
| 23-16 | Maximiliano Redondo Ortiz | Idem | 1.692 |
| 23-17 | Petra Redondo Ortiz | Idem | 615 |
| 29-06 | Román Santiago Prieto | Urbana | 2.248 |
| 29-06 | El mismo | Trans. Urbana | 225 |
| 11-02 | Julián Tartilán Martín | Urbana | 1.029 |
| 11-02 | El mismo | Trans. Urbana | 103 |
| 29-16 | Amparo Tartilán Otaduy | S. Social | 1.384 |
| 8-17 | La misma | Rústica | 608 |
| 29-18 | Estanisl. Tartilán Otaduy | S. Social | 2.051 |
| 8-19 | La misma | Rústica | 590 |
| 2-07 | La misma | Urbana | 50 |
| 36-11 | La misma | Idem | 1.946 |
| 2-07 | La misma | Trans. Urbana | 5 |
| 36-11 | La misma | Idem | 194 |
| 29-19 | Juana Tartilán Otaduy | S. Social | 1.180 |
| 29-21 | Primitivo Tartilán Otaduy | Idem | 718 |
| 30-22 | Julio Torío Martín | Idem | 1.590 |
| 8-23 | El mismo | Rústica | 610 |
| 33-07 | J. 4 J. Torío Tartilán | Urbana | 1.185 |
| 33-08 | Je. Ju. y Ja. Torío Tartilán | Idem | 2.233 |
| 33-07 | J. 4 J. Torío Tartilán | Trans. Urbana | 118 |
| 33-08 | Je. Ju. y Ja. Torío Tartilán | Idem | 223 |

FUENTES DE VALDEPERO

| | | | |
|-------|--------------------------|---------------|-----|
| 2-06 | Ignacio Antolín Expósito | S. Social | 667 |
| 13-17 | Isidora Aragón | Urbana | 52 |
| 13-17 | La misma | Trans. Urbana | 5 |
| 2-04 | Jesús Díez Díez | Urbana | 427 |
| 2-04 | El mismo | Trans. Urbana | 42 |

| Núm. | Nombre | Concepto | Importe | Núm. | Nombre | Concepto | Importe |
|---------|-----------------------------|---------------|---------|--|------------------------------|---------------|---------|
| 8-25 | Crescenci. Guardo Rebollar | S. Social | 667 | 6-07 | Honorino Santos | Urbana | 85 |
| 22-04 | Arsenia López Quijada | Urbana | 90 | 6-07 | El mismo | Trans. Urbana | 8 |
| 22-04 | La misma | Trans. Urbana | 9 | 13-19 | Antonio Varga Robles y V. | S. Social | 2.615 |
| 8-01 | Miguel López Varas | Urbana | 127 | 4-25 | El mismo | Rústica | 194 |
| 8-01 | El mismo | Trans. Urbana | 12 | GUAZA DE CAMPOS | | | |
| 12-13 | Mariano Mancho García | S. Social | 667 | 2-20 | Primitivo Armero Alonso | S. Social | 769 |
| 15-27 | Neófito Movellán Fdez. | Idem | 564 | 3-04 | Mateo Asensio Tejerina | Idem | 923 |
| 17-25 | Encarnación Ortega Martín | Idem | 769 | 5-11 | Teodoro Cermeño Martín | Idem | 564 |
| 18-02 | Demetrio Ortega Pastor | Idem | 1.384 | 5-12 | Francis. Cermeño Melero H. | Idem | 615 |
| 5-17 | Elvira Pastor Juana | Urbana | 115 | 11-07 | Antonio Marcos Castro | Idem | 2.256 |
| 5-17 | La misma | Trans. Urbana | 11 | 2-21 | El mismo | Rústica | 954 |
| GRIJOTA | | | | 6-07 | Martina Melero Hros. | Urbana | 73 |
| 27-01 | Hdad. Sindical Labradores | Urbana | 507 | 6-07 | La misma | Trans. Urbana | 7 |
| 14-16 | Pedro Aguado Ovejero | Idem | 375 | HUSILLOS | | | |
| 14-16 | El mismo | Trans. Urbana | 37 | 1-11 | Ignacio Antolín Delgado | S. Social | 872 |
| 14-08 | Julián Antolín Mansilla | Urbana | 495 | 2-09 | Mateo e Isidoro Bueis Peláez | Idem | 1.180 |
| 14-08 | El mismo | Trans. Urbana | 49 | 5-02 | Primitivo Herrero García | Idem | 1.795 |
| 19-18 | Benito Antolínez León | Urbana | 127 | 5-10 | Primo López García | Idem | 667 |
| 19-18 | El mismo | Trans. Urbana | 12 | 5-12 | Primitiva Mancho Aragón | Idem | 615 |
| 1-24 | Octaviano Aparicio Blanco | S. Social | 1.282 | 5-18 | M. Rosario Martínez Moro | Idem | 5.333 |
| 1-27 | Martín Aparicio Gutiérrez | Idem | 1.282 | 3-14 | La misma | Rústica | 915 |
| 2-02 | Pilar Aparicio Lobo | Idem | 923 | 7-10 | Angel Santos Barón y 4 Hm. | S. Social | 1.180 |
| 2-03 | Daniela Aparicio Martínez | Idem | 1.025 | 7-13 | Polidoro Sevilla Cabeza | Idem | 2.411 |
| 2-12 | Jesús Barrera Castro | Idem | 564 | 4-13 | El mismo | Rústica | 391 |
| 14-06 | El mismo | Urbana | 1.293 | 7-25 | Enrique Tejerina Martínez | S. Social | 1.743 |
| 14-06 | El mismo | Trans. Urbana | 129 | 7-26 | Felipe del Val Rojo | Idem | 564 |
| 9-04 | Francisco Bleye Marugán | Urbana | 333 | MAGAZ DE PISUERGA | | | |
| 9-04 | El mismo | Trans. Urbana | 33 | 1-05 | Justini Atienza Moratinos | Urbana | 5.910 |
| 3-11 | Emilia Castro Muñoz | S. Social | 923 | 1-05 | El mismo | Trans. Urbana | 591 |
| 3-14 | Julián Cea Mateo | Idem | 667 | 10-04 | Vicen. Castrillejo Viloría | Urbana | 225 |
| 3-24 | Teotista Cobo Luengo | Idem | 1.949 | 10-04 | El mismo | Trans. Urbana | 22 |
| 16-15 | Desiderio Fernández Gago | Urbana | 454 | 15-02 | Clemencia Coo Hr. | Urbana | 368 |
| 16-15 | El mismo | Trans. Urbana | 45 | 15-02 | La misma | Trans. Urbana | 37 |
| 4-18 | Amadeo Franco | S. Social | 615 | 4-12 | Simeón Fdez. Díez | S. Social | 923 |
| 5-01 | Santiago García Cortés | Idem | 37.331 | 5-17 | Vicente González Bocos | Idem | 6.461 |
| 2-01 | El mismo | Rústica | 2.849 | 2-09 | El mismo | Rústica | 948 |
| 5-03 | Cándido García Germán y O. | S. Social | 1.539 | 6-02 | Rosa González Pérez | S. Social | 10.154 |
| 16-05 | Pablo García Valero | Urbana | 260 | 2-17 | La misma | Rústica | 2.440 |
| 16-05 | El mismo | Trans. Urbana | 26 | 21-08 | La misma | Urbana | 93 |
| 11-06 | Julián Guantes Marín | Urbana | 1.302 | 8-13 | La misma | Idem | 168 |
| 11-06 | El mismo | Trans. Urbana | 130 | 18-09 | La misma | Idem | 533 |
| 6-14 | Laurantin. Grrez. Antolínez | S. Social | 974 | 11-05 | La misma | Idem | 935 |
| 24-13 | Saturnino Grrez. Vega | Urbana | 744 | 21-08 | La misma | Trans. Urbana | 9 |
| 24-13 | El mismo | Trans. Urbana | 74 | 8-13 | La misma | Idem | 17 |
| 7-01 | Eleuteri. Hurtado Peñalosa | S. Social | 1.949 | 18-09 | La misma | Idem | 53 |
| 8-02 | El mismo | Urbana | 424 | 11-05 | La misma | Idem | 93 |
| 8-02 | El mismo | Trans. Urbana | 42 | 7-15 | Manuel Miguel Miguel | S. Social | 5.641 |
| 8-25 | Víctor Merino Pérez | S. Social | 1.692 | 3-09 | El mismo | Rústica | 1.428 |
| 17-10 | Angel Miguel | Urbana | 55 | 19-10 | Antonia Pérez Nieto | Urbana | 853 |
| 17-10 | El mismo | Trans. Urbana | 5 | 19-10 | La misma | Trans. Urbana | 85 |
| 9-16 | Carmen Neira Matía | S. Social | 615 | 8-13 | Rufiniano Pérez Pérez | S. Social | 1.949 |
| 9-17 | Faustino Neira Matía | Idem | 974 | 8-21 | Luis Primo Miguel | Idem | 11.999 |
| 3-12 | Isidoro Pereda | Urbana | 335 | 3-21 | El mismo | Rústica | 2.276 |
| 3-12 | El mismo | Trans. Urbana | 33 | 23-04 | El mismo | Urbana | 713 |
| 9-08 | Germana Pérez Linares | Urbana | 322 | 23-04 | El mismo | Trans. Urbana | 71 |
| 9-08 | La misma | Trans. Urbana | 32 | 10-22 | Domiciano Villahoz Pinto | S. Social | 1.025 |
| 17-16 | Raimundo Prieto Guantes | Urbana | 670 | Palencia 6 de mayo de 1978. — El Recaudador, Carlos García Rivero. | | | |
| 17-16 | El mismo | Trans. Urbana | 67 | 1502 | | | |
| 11-05 | Epifanio Prieto López | S. Social | 4.154 | | | | |
| 12-04 | Felipe Rojo Morrondo | Idem | 667 | | | | |
| 17-06 | Rafael Sáez | Urbana | 52 | | | | |
| 17-06 | El mismo | Trans. Urbana | 5 | | | | |
| 9-01 | Elías Sánchez Bilbao | Urbana | 133 | | | | |
| 9-01 | El mismo | Trans. Urbana | 13 | | | | |

Palencia 6 de mayo de 1978. — El Recaudador, Carlos García Rivero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas

Examinado el expediente incoado a instancia de don Ursicio del Hierro González, vecino de Osorno (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Valdavia en término municipal de Osorno (Palencia), con destino a riegos.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Ursicio del Hierro González, doña Dionisia y doña Paula Osorno Pardo, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 4,98 litros por segundo del río Valdavia, en término municipal de Osorno (Palencia), con destino al riego de 8,3080 Has., en terrenos de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán a la memoria y plano o croquis que ha servido de base a la petición. La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los mismos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un contador volumétrico en la toma que limite el caudal al señalado en la condición primera.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construc-

ciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de esta Comisaría de Aguas podrá visitar, previo aviso o no y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se le solicite.

No podrá darse comienzo a la explotación del aprovechamiento hasta que se efectúen las comprobaciones que estime necesarias esta Jefatura, previo aviso del concesionario, sobre terminación de las obras e instalaciones y se le comuniquen la aprobación de las mismas.

5.^a Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9.^a Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras

corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "B. O. del Estado" del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

10.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11.^a El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido Impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas, de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 ("Gaceta de Madrid" del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Palencia 5 de junio de 1978.—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

Administración de Justicia

Audiencia Provincial de Palencia

PRESIDENCIA

Don Luis Navas Carrillo, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario de la Audiencia Provincial de Palencia, por permiso de su titular.

Certifico: Que en el rollo de apelaciones civiles número 19-78, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA NUMERO VEINTISIETE. — Señores del Tribunal. — Ilmo. Sr. Presidente. — D. Ramón Bermúdez Couso. — Ilmos. Sres. Magistrados: D. Félix Andrés Velasco. — D. José Larrumbe Rodríguez. — En la ciudad de Palencia a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho. Vistos ante esta Audiencia Provincial en grado de apelación procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia número uno, los autos de juicio de interdicto de recobrar y alternativamente de retener la posesión, seguidos entre partes, de una como demandante don Enrique Asensio Villahoz, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y defendido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de otra como demandados, don Hermenegildo Sanz Asensio, representado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón y defendido por el Letrado don Agustín Calderón Martínez de Azcoitia y don Javier del Tío, quien no ha comparecido en este recurso, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Félix Andrés Velasco.

FALLAMOS. — Que estimando el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de don Enrique Asensio Villahoz, contra la sentencia dictada en veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho, por el Juzgado de primera instancia número uno de Palencia en los autos de que dimana este recurso, debemos revocarla y la revocamos y, en consecuencia, estimando la demanda interpuesta por el referido don Enrique Asensio Villahoz, contra el demandado don Hermenegildo Sanz Asensio y desestimándola en cuanto al demandado don Javier del Tío, debemos declarar y declaramos haber lugar al interdicto de recobrar la posesión interpuesto por el actor, ordenando al demandado don Hermenegildo Sanz, reponer inmediatamente al demandante en la quieta y pacífica posesión del disfrute de las dos ventanas, haciendo des-

aparecer los obstáculos que lo impidan, condenando al mismo demandado al pago del importe de los daños y perjuicios, todo ello sin perjuicio de tercero, reservando a las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad o sobre la posesión definitiva, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente, condenamos a dicho demandado al pago de las costas correspondiente a la primera instancia, sin hacer expresa declaración sobre las de este recurso, absolviendo de la demanda al demandado don Javier del Tío, y remítanse los autos originales al Juzgado de procedencia, con testimonio literal de esta resolución a los efectos pertinentes, y por la rebeldía del demandado don Javier del Tío, notifíquese esta sentencia a dicho demandado declarado rebelde, mediante edictos según el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si las partes comparecientes no interesan su notificación personal. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Firmado: Ramón Bermúdez. — Félix Andrés. — José Larrumbe. — Rubricados.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Javier del Tío, expido la presente que firmo en Palencia a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y ocho. — Luis Navas Carrillo.

2049

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita carta-orden número 16/78, procedente de la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, dimanante de la causa número 40/74, seguida contra Francisco de Asís Aneas Guerrero, por delitos de apropiación indebida y falsificación, en la que, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los bienes embargados al penado y que luego se dirán, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Que el acto del remate se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día VEINTE DE JULIO, a las DOCE horas de su mañana.

2.^a Que los bienes salen a la venta

con una rebaja del 25 por 100 de su tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al 10 por 100 de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos y que serán admisibles aquellas posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Que los bienes embargados se encuentran depositados en poder del procesado, domiciliado en María de Molina, número 10, de esta ciudad, donde podrán ser examinados por los posibles licitadores.

Bienes embargados

— Ocho mesas y treinta y dos sillas de madera, las mesas con encimera de formica y patas metálicas, y las sillas tapizadas en skai color azul y patas metálicas, tasadas en TREINTA Y CINCO MIL PESETAS.

Un tresillo compuesto por sofá de tres plazas y dos butacones en skai color Burdeos, muy usado, tasado en la cantidad de TRES MIL QUINIENTAS PESETAS.

Un mueble-bar-librería, de madera estilo Teka, incrustado en la pared, tasado en DIEZ MIL PESETAS.

Una mesa de comedor y cuatro sillas, todo de madera, estilo formica-funcional, la mesa extensible y elevable, tasada en CINCO MIL PESETAS.

Dado en Palencia a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Magistrado - Juez, José Redondo Araoz. — El Secretario, Joaquín Loste.

2058

Juzgados de distrito

PALENCIA

Cédula de citación

M. Eheoplile Magre, conductor del vehículo 407-AFA-75-A, domiciliado en Francia, comparecerá ante este Juzgado de Distrito, en el término de tres días a fin de recibirle declaración en autos de juicio de faltas que se siguen contra el mismo por daños en accidente con el número 574-78, debiendo presentar permiso de conducir, circulación del vehículo, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

2026

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

RECAUDACION MUNICIPAL.

EDICTO

Notificación de diligencia de embargo de bienes muebles

Don Emiliano Relea Porro, Recaudador municipal del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio, que con el número 9/78, se sigue en esta Recaudación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, contra el deudor que se relaciona, por débitos a la Hacienda Pública Municipal, en concepto de "Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor" y años de 1977 y 1978, se notificó al deudor "Hogar, 2.000, S. A.", como desconocido, de acuerdo con el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación, según edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 68, de fecha 7 de junio de 1978 y declarado en rebeldía por providencia dictada en el expediente con fecha 19 de junio de 1978.

De igual forma, se ha dictado providencia de embargo con fecha 22 de junio de 1978, y en cumplimiento de la misma se extiende la siguiente:

Diligencia de embargo de bienes muebles. — Tramitándose en esta Recaudación municipal de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Capital, declaro embargados los siguientes bienes muebles:

HOGAR 2.000, S. A. — Una furgoneta, matrícula P-2.044, marca "Auto-Unión-F-1.000-D", motor Mercedes Benz-Diesel 4 tiempos, número 065731, número de cilindros 4, potencia en H. P. (12), bastidor o armazón, número 2405065150, peso total en vacío 1.540 Kgs., peso de la carga máxima autorizada 1.000 kilogramos con 2 plazas.

La furgoneta descrita queda afectada por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente, por su débito de 16.400 pesetas por principal; 3.280 pesetas por recargos de apremio y 3.000 pesetas que se presupuestan para costas del procedimiento, por un importe total de 22.680 ptas.

Lo que se hace saber, al deudor desconocido y declarado en rebeldía, por medio del presente edicto, que se expone al público en esta oficina de la Recaudación municipal, en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de

Palencia y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de acuerdo con la Regla 55-2 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Se invita expresamente al sujeto pasivo para que designe depositario de los bienes muebles embargados y Perito tasador dentro del plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Del embargo acordado, expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de este embargo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, en el Registro de Hipoteca Mobiliaria de acuerdo con la Regla 62-7 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Comuníquese a la Jefatura Provincial de Tráfico, el embargo acordado, ordenando su captura, depósito y precinto, donde sea habido y puesto a disposición de esta Recaudación municipal.

También se le hace saber, que contra la anterior diligencia de embargo, puede interponer recurso, en el plazo de ocho días hábiles, ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, y posteriormente en el de quince días, también hábiles, siguientes al en que se notifique la resolución que, en su caso, dicte el Ilmo. Sr. Alcalde, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Palencia a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Recaudador, Emiliano Relea Porro.

2039

CASTREJON DE LA PEÑA

Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por el Servicio de ICONA y previo acuerdo de la Corporación, se hace público que durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admiten proposiciones optando a la subasta del aprovechamiento de caza menor del Monte Indiviso, de la propiedad de este Ayuntamiento y de Colmenares de Ojeda, número P-3.008 de los de utilidad pública, con arreglo a las siguientes condiciones:

TIPO DE LICITACION. — Base pesetas 65.950, índice 131.900 pesetas.

DURACION DEL CONTRATO. — Desde la apertura de la veda de la caza en 1978 al cierre de la media veda en 1984.

FORMA DE PAGO. — Al efectuarse la adjudicación definitiva de aquél.

GARANTIA PROVISIONAL. — Dos por ciento del precio base.

GARANTIA DEFINITIVA. — Seis por ciento del precio de adjudicación.

PLIEGO DE CONDICIONES. — Regirá la subasta el pliego general de condiciones Técnico Facultativas, el vigente Reglamento de Caza y Orden General de Veda, y las económicas formado por este Ayuntamiento.

PLICAS. — Se presentarán en la Oficina de Secretaría municipal durante las horas de oficina y con arreglo al modelo que se indica.

SEGUNDA SUBASTA. — Si quedara desierta la primera, tendrá lugar la segunda a los ocho días hábiles de aquélla.

APERTURA DE PLICAS. — Se llevará a efecto a las diecisiete horas del siguiente día al que finalice el plazo de presentación.

MODELO DE PROPOSICION

Don, provisto del D. N. I. número, vecino de, en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, de fecha y de las condiciones que sirven de base al aprovechamiento de caza menor del Monte Indiviso, número P. 3.008 de los de utilidad pública de la pertenencia de Castrejón de la Peña y Colmenares de Ojeda, ofrece por aquél la cantidad de (en letra) por cada anualidad.

Acepta plenamente las condiciones establecidas y se obliga al cumplimiento de ellas.

..... a de de 1978.

Castrejón de la Peña 16 de junio de 1978. — El Alcalde (ilegible).

1905

GRIJOTA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1978, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa sobre servicios de alcantarillado. Idem sobre desagüe de canalones en la vía pública.

Idem sobre entrada de vehículos en edificios particulares.

Idem sobre tránsito de animales domésticos por vías públicas.

Idem sobre aprovechamiento de pastos en fincas del Ayuntamiento.

Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.

Idem no fiscal sobre limpieza y decoro de fachadas sin revocar.

Idem no fiscal sobre ganado estabulado dentro del casco urbano.

Contribuciones especiales para obras de abastecimiento de agua y alcantarillado.

Grijota 26 de junio de 1978. — El Alcalde, Cándido Martín Carrancio.

2050

SANTERVAS DE LA VEGA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1978, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa sobre tránsito de animales domésticos por vías públicas municipales.

Santervás de la Vega 28 de junio de 1978. — El Alcalde, Abundio Laso.

2047

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santibáñez de la Peña 29 de junio de 1978. — El Alcalde (ilegible).

2051

VILLADA

EDICTO

Por medio de la presente se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos para cubrir mediante con-

curso-oposición una plaza de operario de servicios, sin cualificar, convocada por este Ayuntamiento y en cumplimiento de las disposiciones del anuncio de convocatoria y acuerdo municipal.

ASPIRANTES ADMITIDOS:

- 1.—Gil San Martín, Paulino.
- 2.—Pérez del Barrio, Luciano.

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Ninguno.

Se concede de plazo a los mismos de quince días, prevenido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que los interesados pueden formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Villada 28 de junio de 1978. — El Alcalde (ilegible).

2034

VILLACONANCIO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1977, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaconancio 27 de junio de 1978. — El Alcalde, Teófilo González.

2057

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE PARAMO DE BOEDO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1977, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Paramo de Boedo 24 de junio de 1978. — El Presidente, Pedro López.

2001

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1978

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1978, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Villamuriel de Cerrato 2033

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1978, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

| | |
|------------------------|------|
| Abarca | 2056 |
| Autillo de Campos | 2055 |
| Castrillo de Villavega | 2032 |
| Cervatos de la Cueva | 2027 |
| Hérmedes de Cerrato | 2045 |
| Lantadilla | 2028 |
| Nogal de las Huertas | 2036 |
| Población de Campos | 2031 |
| Poza de la Vega | 2048 |
| Perazancas | 2053 |
| Prádanos de Ojeda | 2054 |
| Santervás de la Vega | 2046 |
| Santibáñez de Ecla | 2052 |
| Respenda de la Peña | 2037 |
| Revenpa de Campos | 2035 |